

Antecedentes: Su consulta de 20 de mayo de 2026.

Materia: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Señor Tomás Oviedo, Gerente General de Nevasa Corredores de Bolsa S.A.

En atención a su presentación del Antecedente, por la cual consulta respecto del tratamiento contable y regulatorio, aplicable a ciertos saldos de clientes que se mantienen registrados como cuentas por pagar, por traspasos ocurridos entre 10 y 13 años atrás, de otras corredoras de bolsa que cesaron sus operaciones, que corresponden a clientes, que, en su momento, no pudieron ser ubicados, porque se encontraban fuera del país o habían fallecido, cumpla con informar a Ud, lo siguiente:

En cuanto a los saldos provenientes del traspaso de otras corredoras que han cesado en sus operaciones, esta Comisión estima que no resulta procedente imputarlos a resultados, en atención a que corresponden a dineros de propiedad de terceros, razón por la cual no es posible reconocerlos como un ingreso extraordinario de su representada ni dar de baja el pasivo correspondiente sin previa resolución judicial. Lo anterior, en conformidad a las normas IFRS. En particular, el Marco Conceptual para la Información Financiera establece el criterio por el cual se puede dar de baja un pasivo, en su sección 5.26 letra (b) en donde se menciona lo siguiente: *"Normalmente, la baja en cuentas tiene lugar cuando esa partida no cumple ya la definición de un activo o de un pasivo: (...) para un pasivo la baja en cuentas normalmente ocurre cuando la entidad deja de tener una obligación presente por la totalidad o parte del pasivo reconocido."* A su vez, la NIIF N°9 establece en su sección 3.3 Baja en cuentas de pasivos financieros, lo siguiente: *"3.3.1 Una entidad eliminará de su estado de situación financiera un pasivo financiero (o una parte de éste) cuando, y solo cuando, se haya extinguido –esto es, cuando la obligación especificada en el correspondiente contrato haya sido pagada o cancelada, o haya expirado."* A mayor abundamiento, en la Guía de aplicación, Apéndice B, de la NIIF N°9 sección B.3.3.1 Baja en cuentas de pasivos financieros se precisa el mismo concepto: *"Un pasivo financiero (o una parte de éste) se cancelará cuando el deudor: (a) cumpla con la obligación contenida en el pasivo (o en una parte del mismo) pagando al acreedor, normalmente en efectivo, en otros activos financieros, en bienes o en servicios; o (b) esté legalmente dispensado de la responsabilidad principal contenida en el pasivo (o en una parte de éste) ya sea por un proceso judicial o por el acreedor."*

En cuanto a la consulta relativa a la forma de contabilización de dichos saldos y a si estos deben continuar siendo considerados como pasivos exigibles con vencimiento inferior a

siete días, cabe señalar que deberán contabilizarse conforme a lo establecido en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y en la Circular N°1992 de esta Comisión. Por lo tanto, deben mantenerse registrados en la cuenta 21.05.00 Otras cuentas por pagar. Por otra parte, para efectos del cálculo de las condiciones de patrimonio, liquidez y solvencia, deberá ceñirse a lo establecido en la Norma de Carácter General N°18, para el cálculo del índice de liquidez general, que establece que se deben considerar los pasivos exigibles inmediatos, esto es, aquellas obligaciones exigibles en un plazo inferior o igual a 7 días, entre los que se encuentran los saldos mencionados.

DJSup/ WF 3497688

Saluda atentamente a Usted.



Diego Peralta Valenzuela
Director General Jurídico
Por Orden del Presidente de la
Comisión para el Mercado Financiero